**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, 27 de mayo de 2021. se deja constancia que se venció el término del traslado, sin que la parte se hubiera hecho uso del mismo y esta para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**
Secretario

---

***REPUBLICA DE COLOMBIA***
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 774
Radicación nro. 2020-00219-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el C. G. del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

2. Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **CONVOCAR** audiencia para el día 13 de octubre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

**REQUERIR** a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la Audiencia, conforme los protocolos establecidos al efecto; oficina de Apoyo, el agendamiento y apoyo para la realización de la audiencia. Libre se las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del Perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de Junio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e89d61710176010c679e6e3d2f98d8cbf596286af4772a5aca8352586bb5cb**
Documento generado en 02/06/2021 03:41:18 PM